

151

REGLAMENTO

DE LA

Sociedad de Socorros Mutuos

DENOMINADA

La Candelaria



Año 1917.

Tipografía de Manuel Martín, José Luis Díez, 7.

JÉREZ

-8



REGLAMENTO

CAPITULO I

Objeto de la Sociedad.

ARTICULO 1.º Esta Sociedad constará de treinta y cinco individuos, y tiene por objeto facilitar a todos los que la componen el socorro en caso de enfermedad.

ART. 2.º Para pertenecer a ella es indispensable: tener más de veinte años y menos de sesenta; disfrutar de perfecta salud a su ingreso en la Sociedad y gozar de una reputación irrefragable.

ART. 3.º El que desee ingresar en esta Sociedad lo hará por medio de solicitud escrita y firmada que entregará al Presidente donde conste su edad, estado y domicilio; garantizando dos socios de la misma bajo su firma su buena conducta, debiendo ser presentado en Junta general y obtener la mitad más uno de los votos para ser admitido.

CAPITULO II

Deberes de los socios

ART. 4.º En esta Sociedad habrá una Junta directiva anual, compuesta de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Además, por orden numérico se nombrarán dos individuos todos los meses, que tendrán el cargo de comisión mensual.

ART. 5.º Cada socio pagará una peseta semanal de cuota, que llevará él mismo al sitio y hora que se acuerde, como se expresará más adelante.

ART. 6.º Ningún socio podrá eludirse de desempeñar el cargo que le corresponda, al no hallarse imposibilitado para ello.

ART. 7.º El socio que estando trabajando, falte al pago de tres cuotas consecutivas o saltadas, dejará de pertenecer a la Sociedad, y perderá todos sus derechos.

ART. 8.º El socio que quedare sin trabajo, será dispensado de pagar la cuota, pero no de cumplir con sus deberes, quedando obligado a cotizar, cuando gane por lo menos nueve pesetas cincuenta céntimos en la semana.

ART. 9.º Todos los socios están en el deber de proporcionarle trabajo al compañero que no lo tenga.

ART. 10. Cuando un socio tenga que ausentarse de la localidad, lo pondrá en conocimiento de la Sociedad, quedando suspenso de todos sus derechos y deberes por todo el tiempo que permanezca ausente, no pasando de un año; pero cumplido que sea éste, dejará de pertenecer a la Sociedad, conservando sin embargo, el derecho sobre cualquier otro individuo, de ocupar a su regreso la primera vacante que hubiere.

ART. 11. El primer Jueves de cada mes celebrará esta Sociedad Junta general en la que se hará el cambio de comisión mensual, revisión de cuentas, tratándose además todo lo que se crea conveniente y no se oponga al espíritu de este Reglamento. También celebrará Junta general extraordinaria cuando tres socios lo soliciten por escrito o el Presidente lo crea necesario, no pudiéndose tratar en esa sesión más asuntos que el indicado en la convocatoria quedando obligados todos los socios a asistir a ella siendo multado con la suma de una peseta el que sin causa justificada dejase de comparecer.

CAPITULO III

Deberes de la Junta Directiva

ART. 12. Esta Junta es la que llevará la contabilidad de la Sociedad durante el año, así

como su administración y todo lo concerniente a la misma.

ART. 13. Los individuos que estén nombrados de comisión mensual están obligados:

1.º A permanecer dos horas en las noches de los Sábados en el sitio designado por la Junta Directiva con acuerdo de sus consocios, fijando las horas más convenientes, con arreglo a la estación del año, donde irán los socios a entregar las cuotas.

2.º Visitar los enfermos y enterarse de su estado, para ponerlo en conocimiento de la Sociedad, y el que estando desempeñando este cargo, dejase de cumplirlo el mismo día que avise y los demás consecutivos, será multado con la cuota de una peseta.

ART. 14. La comisión mensual será la que hará la recaudación en las noches de los Sábados, y una vez terminada la cotización, entregará sus importe al Tesorero.

ART. 15. Es obligación del Tesorero recoger el importe de la cotización en las noches de los Sábados, como asimismo estará a su cargo el llevarle a los individuos que se hallen enfermos el socorro, para cuyo efecto tendrá un libro donde lleve las cuotas de alta y baja con la mayor claridad, y conservará todos los comprobantes durante el año, para poder corresponder a cualquier duda que hubiese.

ART. 16. El Secretario llevará un libro donde estén todos los socios anotados y en donde tendrá las cuotas de cada uno, como asimismo el alta y baja de la recaudación de la misma y todo lo concerniente a la Sociedad.

ART. 17. El Presidente está en el deber de enterarse de todos los asuntos de la Sociedad, así como llevar la dirección de ella, y en caso de abrirse sesión, hará saber el objeto para que ha sido convocada la Junta, y si algún socio tiene que hacer alguna observación sobre lo que exponga el Presidente, pedirá la palabra, y concedida que le sea, será escuchado hasta concluir, sin que ningún socio tenga derecho a interrumpir al que esté en el uso de la palabra, bajo la pena de no ser escuchado, ni atendida su reclamación.

ART. 18. Los individuos que componen la Junta directiva, turnarán todos los meses en la obligación de acompañar siempre uno, a los que desempeñen el cargo de comisión mensual.

ART. 19. El Tesorero no podrá tener nunca en su poder más de setenta y cinco pesetas, por lo cual, completada que sea esta cantidad, entregará las demás sumas que vaya recaudando al Presidente, el que acompañado del Secretario y de uno de los individuos que estén de comisión mensual, las impondrán en sitio seguro y de garantía, y que sea fácil retirar en caso preci-

so las sumas que fueren necesarias, cuyo documento de resguardo como cuenta de entrada y salida estarán en poder del Tesorero.

CAPITULO IV.

Derechos de socorros

ART. 20. Como la base principal de la Sociedad la constituye la sana moral, quedan exceptuados del derecho de socorro que esta Sociedad concede, las enfermedades contraídas por embriaguez, venéreo o heridas recibidas en riña, si de las averiguaciones que se hicieren no resultare su inculpabilidad.

ART. 21. Ningún socio tendrá derecho a percibir socorro de ninguna especie, hasta pasados treinta días de su ingreso en la Sociedad.

ART. 22. Pasado que sea el tiempo señalado en el art. anterior, el socio que cayere enfermo, avisará inmediatamente a la comisión mensual, la que pasará a informarse del estado en que se haya y si la enfermedad no es de las exceptuadas en el art. 20 y continúa por más de tres días, percibirá tres pesetas diarias, contados desde el cuarto día de enfermedad, o sea desde que quedó imposibilitado para trabajar hasta que se halle en estado de proseguir su trabajo, y el que al cuarto día de enfermedad se diere de alta para trabajar, no tendrá derecho a socorro alguno.

ART. 23. Cuando la enfermedad fuere contraída por accidente del trabajo, el socorro de la Sociedad será de una peseta cincuenta céntimos diarios.

ART. 24. La Sociedad tendrá derecho siempre que lo crea conveniente, a sujetar al enfermo a un reconocimiento por un facultativo nombrado y pagado por la misma; teniendo que atenerse la Sociedad y el enfermo a la aprobación del facultativo nombrado por ella.

ART. 25. Si después del certificado facultativo a que se refiere el artículo anterior resultase que la enfermedad se ha hecho crónica, la Sociedad suspenderá los socorros después de pasados seis meses de haberlos dado, entendiéndose que es el periodo de tiempo limitado para todos los casos.

ART. 26. Considerando la perturbación que se apodera de la familia de un obrero, al fallecimiento de éste, pues al sentimiento natural se une el de la falta de recursos materiales, será cuenta de la Sociedad, abonar 100 pesetas para los gastos de entierro, a la viuda, padres, huérfanos, etc. etc.

ART. 27. La Sociedad tendrá el deber de acompañar al cadáver, siempre que los individuos no tengan ocupaciones; pero no se evadirá de ir a dicho acto la comisión mensual.

ART. 28. El socio que faltare a este sagrado deber, averiguándosele que no tiene ocupación alguna, pagará la multa de dos pesetas, que quedará en beneficio de la Sociedad.

ART. 29. Al final de cada año, se repartirán los fondos, dejando el socio que desee continuar, dos pesetas para gastos imprevistos.

ART. 30. Este reparto se hará por partes iguales, rebajando a cada uno las cuotas que no haya abonado por ausencia, parada, enfermedad, fondos que hubiere a su ingreso en la Sociedad y multas.

ART. 31. Esta Sociedad no podrá disolverse mientras haya trece socios que quieran conservarla y en caso de disolución de la misma, serán distribuidos los fondos que existiesen por partes iguales entre los individuos que quedaran formando parte de ella.

ART. 32. Esta Sociedad es ajena a toda idea política y religiosa y por lo tanto, queda prohibido entablar discusiones sobre tales asuntos.

ART. 33. Para conservar la amistad y buena armonía que debe existir en esta Sociedad, queda prohibido a todo socio entrar embriagado, bajo la multa de una peseta por primera vez, dos a la segunda, siendo expulsado de la Sociedad a la tercera vez, sin que tenga derecho a reclamación alguna.

ART. 34. El socio que en este local faltase

al respeto a alguno de sus consocios, será expulsado de la Sociedad perdiendo por completo todos sus derechos y acciones.

ART. 35. Este Reglamento podrá ser reformado, siempre que lo soliciten por escrito la tercera parte de los individuos que componen esta Sociedad y recaiga acuerdo en Junta general por mayoría absoluta de votos.

ART. 36. El socio que por voluntad propia quisiere ausentarse de esta Sociedad, no podrá hacerlo hasta la conclusión de un año, o de lo contrario perderá las cuotas que tenga entregadas.

ART. 37. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos en Junta general, debiendo asistir a ella para que sean válidos sus acuerdos, la mitad más uno de los individuos que la componen.

Esta Sociedad estará constituida en la Plaza de Santiago núm. 9.

Jerez de la Frontera 12 de Junio de 1910.

LA COMISIÓN ORGANIZADORA:

Pedro Rosado.

Manuel González.

Presentado en forma para los efectos de la vigente Ley de Asociaciones, en este Gobierno de provincia.—Cádiz 27 de Junio de 1910.

EL GOBERNADOR, **Francisco Roncalés.**

NOTA IMPORTANTE — Véanse los artículos 1.º, 5.º, 9.º, 10.º, 11.º y 12.

FOLIO 9

Libreta de Cotizaciones

Título de Socio

A FAVOR DE

D. Juan Quiros

que ingresa en la Sociedad de Socorros Mutuos denominada **La Candelaria**, la semana.....de.....de 191.....

El Presidente,

Manuel Alameda

El Vicepresidente,

El Secretario,



Año de 191.....

MESES	SEMANAS				
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Enero	PAGO	PAGO	PAGO	PAGO	PAGO
Febrero	PAGO	PAGO	PAGO	PAGO	PAGO
Marzo	PAGO	PAGO	PAGO	PAGO	
Abril	PAGO	PAGO	PAGO	PAGO	PAGO
Mayo	PAGO	PAGO	PAGO	PAGO	
Junio	PAGO	PAGO	PAGO	PAGO	
Julio	PAGO	PAGO	PAGO	PAGO	PAGO
Agosto	PAGO	PAGO	PAGO	PAGO	
Septiembre	PAGO	PAGO	PAGO	PAGO	PAGO
Octubre	PAGO	PAGO	PAGO		
Noviembre	PAGO	PAGO	PAGO	PAGO	
Diciembre	PAGO	PAGO	PAGO	PAGO	

Año de 191

27

MESES	SEMANAS				
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Enero	PAGO	PAGO	PAGO	PAGO	
Febrero	PAGO	PAGO	PAGO	PAGO	
Marzo	PAGO	PAGO	PAGO	PAGO	PAGO
Abril	PAGO	PAGO	PAGO	PAGO	
Mayo	PAGO	PAGO	PAGO	PAGO	
Junio	PAGO	PAGO	PAGO	PAGO	PAGO
Julio	PAGO	PAGO	PAGO	PAGO	
Agosto					
Septiembre	PAGO	PAGO	PAGO	PAGO	PAGO
Octubre	PAGO	PAGO	PAGO	PAGO	
Noviembre	PAGO	PAGO	PAGO	PAGO	
Diciembre	PAGO	PAGO	PAGO	PAGO	

Año de 191

MESES	SEMANAS				
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Enero	0	0	0	0	
Febrero	0	0	0	0	
Marzo	0	0	0	0	0
Abril	0	0	0	0	
Mayo	0	0	0		
Junio	0	0	0	0	
Julio	0	0	0	0	
Agosto					
Septiembre	0	0	0	0	
Octubre	0	0	0	0	
Noviembre	0	0	0	0	
Diciembre	0	0	0	0	

Año de 191

MESES	SEMANAS				
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Enero					
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					
Julio					
Agosto					
Septiembre					
Octubre					
Noviembre					
Diciembre					

Año de 191

MESES	SEMANAS				
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Enero	0	0	0	0	
Febrero	0	0	0	0	
Marzo	0	0	0	0	0
Abril	0	0	0	0	
Mayo	0	0	0	0	
Junio					
Julio					
Agosto					
Septiembre					
Octubre	0	0	0	0	
Noviembre	0	0	0	0	
Diciembre	0	0	0		

